

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, viernes veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2019 – 00202 – 00

De conformidad la **transacción** celebrada entre **NICOLAS PERDOMO PERDOMO** como acreedor y los demandados **MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA Y FABER CHAVARRO LUGO**, por ser procedente lo solicitado en escrito que obra a folio 127, por tanto, el Juzgado con fundamento en el art. 312 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Tener en cuenta la transacción celebrada entre NICOLAS PERDOMO PERDOMO como acreedor y los demandados MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA Y FABER CHAVARRO LUGO, por ajustarse a las prescripciones sustanciales.

2. Como consecuencia de lo anterior, decretar la **terminación del presente proceso ejecutivo promovido por NICOLAS PERDOMO PERDOMO como acreedor y los demandados MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA Y FABER CHAVARRO LUGO, por transacción.**

3. De acuerdo con lo previsto en el inciso 5º del art. 312 del C.G.P., no hay lugar a condena en costas.

4.- **Decretar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hayan decretado en el trámite del proceso ejecutivo en mención. Oficiése a quien corresponda.

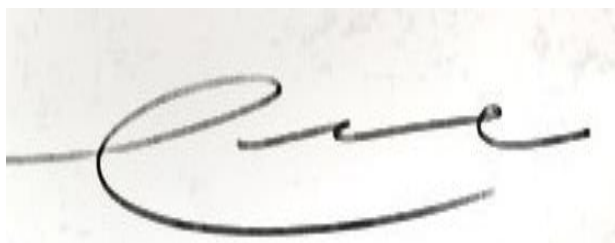
5º.- **Tener en cuenta el desistimiento del recurso de apelación**, en tal sentido se ordena oficiar al Tribunal Superior Sala Civil Familia de esta ciudad, para que devuelva las diligencias en el estado en que se encuentre.

6º.- En la forma convenida **hacer entrega a la parte demandante de la suma de \$1.465'484.496,89 M/cte.**, por Secretaría procédase de conformidad, en cumplimiento a lo convenido en el parágrafo 2º del contrato de transacción celebrado entre las partes.

7º.- En caso **de verificarse la existencia de más dineros estos deberán ser entregados al demandado MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA**, en la forma convenida en el parágrafo 3º del contrato de transacción celebrado entre las partes. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia

8º.- Archivar las diligencias previa desanotación de los libros radicadores (art. 126 Ib.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', is written over a horizontal line.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez

Omb